

ORD.: 859

ANT.: Cargo notificado mediante oficio CNTV N°361, de 23 de marzo de 2018.

MAT.: Comunica Acuerdo de Consejo que rechaza los descargos presentados y aplica al operador EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A.), la sanción de multa de 70 (setenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 1° de la Ley 18.838, por la vía de la vulneración del Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal "Studio Universal", el día 27 de diciembre de 2017, a partir de las 20:06 hrs., de la película "Rambo First Blood".

SANTIAGO, 13 JUN 2018

DE : SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR CRISTIAN SEPULVEDA TORMO
REPRESENTANTE LEGAL ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A.
COSTANERA SUR N° 2760, PISO 22, LAS CONDES, SANTIAGO

Comunico a usted, que el día 11 de junio de 2018, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 28 de mayo de 2018, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso C-5442, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 12 de marzo de 2018, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A.), por presuntamente infringir, a través de su señal "Studio Universal", el Art. 1° inciso cuarto de la Ley N°18.838 por la vía de la vulneración de la regla dispuesta en el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 27 de diciembre de 2018, a partir de las 20:06 Hrs., de la película "Rambo First Blood", en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°361, de 23 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Rambo First Blood", emitida el día 27 de diciembre de 2017, a partir de las 20:06 Hhrs., por la permissionaria ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., través de su señal "Studio Universal";

SEGUNDO: Que, la película «*Rambo First Blood*», es una película de acción que relata la vida de un veterano de la Guerra de Vietnam y miembro de las Fuerzas Especiales a quien se le condecoró con la Medalla de Honor del Congreso.

John J. Rambo tiene problemas para adaptarse a la vida de civil y vagabundea por Estados Unidos en busca de miembros de su antiguo batallón.

En su andar, llega a un pequeño pueblo en el estado de Washington (Hope) donde se entera que un compañero ha muerto producto de secuelas del agente naranja que utilizaron las fuerzas norteamericanas como parte de su programa de guerra química en Vietnam.

Rambo camina al pueblo, el sheriff del lugar Will Teashe (Brian Dennehy), le interroga que hace en esa localidad, al oficial pareciera molestarle tipos silenciosos como el excombatiente, lo conmina a abandonar el poblado y para ello lo traslada a las afueras de la ciudad, Rambo camina nuevamente hacia el pueblo donde es arrestado por vagancia y desacato siendo conducido al cuartel de la policía.

El sheriff ordena que lo fichen y que lo asean, Rambo no tiene documentos de identidad salvo su placa militar que es violentamente retirada de su cuello por uno de los oficiales, mientras un segundo oficial intenta registrarlo vía sus huellas dactilares.

Rambo es conducido a los subterráneos de la unidad, es desnudado, golpeado con una tonfa policial y sometido a un baño con agua a presión, un joven oficial intenta afeitarlo con una navaja, es este acto que Rambo lo asocia al castigo y tortura del que fue objeto como preso de guerra en Vietnam, recuerdo que le horroriza y atemoriza reaccionando violentamente contra los policías, destruye parcialmente el cuartel, recupera su vestuario, su cuchillo de combate, roba una motocicleta y huye hacia los bosques del lugar.

El sheriff y un grupo de policías van tras su captura, sin embargo, en el bosque Rambo anula a cada uno de ellos, ante lo cual, el sheriff decide llamar a la guardia nacional.

Mientras se realizan los preparativos para su captura llega hasta el lugar el Coronel Sam Trautman (Richard Crenna), que advierte al sheriff sobre el riesgo de intentar capturar a Rambo, recomendaciones despreciadas por el jefe de policía.

Rambo, somete a un infierno psicológico a los policías, aplica técnicas de guerra, construye trampas, y los ataca sorpresivamente sin matar a ninguno de ellos. Rambo quiere que lo dejen en paz, tiene sus propios demonios con los que lidiar, asesinar policías no está entre sus tareas. Trautman sólo quiere llevar a casa a Rambo.

Rambo logra eludir a sus perseguidores, lo suponen muerto, roba un camión con armas y regresa al pueblo a enfrentarse con el sheriff.

Incendia una gasolinera, destruye establecimientos comerciales y ataca la comisaría; hiere al jefe Will Teashe, cuando se dispone a matarlo, el Coronel le pide que acabe con esta guerra y se rinda, a lo cual Rambo accede;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “*Rambo, First Blood*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 22 de abril de 1983;

NOVENO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO: Que, la permisionaria, al haber exhibido una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 20:06 hrs., ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO PRIMERO: Que, sin perjuicio de lo razonado, los contenidos de la película que a continuación se describen, dan cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

- a) (20:16) • Rambo es detenido por el sheriff y trasladado a un cuartel de policía, los oficiales intentan identificar al desconocido, descubren que porta una placa militar de identificación, la que retiran violentamente de su cuello. Luego le entintan sus dedos para obtener huellas dactilares, acto que es rechazado por Rambo. Posteriormente es conducido a un subterráneo y castigado con golpes de un bastón policial, es desnudado y con un chorro de agua a presión, lo embisten violentamente con la excusa de un baño. Al intentar rasurarlo con una navaja, Rambo recuerda la tortura que recibe en Vietnam, le vuelve a la cabeza el encierro, el riego de desechos sobre sus cuerpos, lo que despierta en él una alteración de la noción del tiempo y cree estar sufriendo las aterrantísimas torturas del que fue objeto como soldado, el trato que le brinda la policía le origina una fuerza sobrenatural que se traduce en un combate con cada uno y todos los oficiales del cuartel, los agrede con golpes de pies y manos recordando su pasado de combatiente de élite. Rambo recupera su ropa, su cuchillo de combate y escapa del cuartel. En su huida, roba una motocicleta y huye a las montañas.
- b) (20:48) • Rambo se oculta en la montaña, es su espacio, construye una trampa con afiladas puntas que atrapan las piernas de un policía, huye en medio de los árboles, se mimetiza con la naturaleza lo que le permite caer sobre otro policía al que amarra a un tronco con alambres de púas, sorprende a sus perseguidores camuflado con arbustos, hasta que identifica al sheriff Teaslhe, al que ataca con su puñal, que adhiere a su cuello, advirtiéndole que no es su intención quitarle la vida.
- c) (21:11) • Rambo huye en medio del bosque, un ruido lo alerta, se trata de un niño que porta un arma de caza, su primer intento es agredir al menor con su cuchillo, luego sin hablarle, lo neutraliza, le amenaza, le quita la escopeta y lo deja huir. El niño identifica a Rambo ante su padre y algunos policías, quienes disparan al prófugo.
- d) (21:30) • Rambo toma por asalto un camión militar, embiste un carro policial, al que saca del camino, impactando el patrullero a otro vehículo que posteriormente se incendia. A toda velocidad Rambo se dirige al pueblo, una barrera de autos y policías armados no son obstáculo, pasa sobre ellos, ingresa a la zona urbana, choca una estación de combustible, se apodera de un par de ametralladoras M60 y provoca un gran incendio.
- e) (21:42) • Rambo roba en una armería balas y pólvora negra, luego se dirige al cuartel de la policía en busca del sheriff, dispara contra el edificio, alumbrado y vitrinas, destruye parcialmente el recinto y hiere al jefe Will Teaslhe, cuando lo va a matar, el Coronel Sam Trautman lo detiene;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra doce sanciones, dentro del año calendario previo a la exhibición de la película fiscalizada, por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

- a) por exhibir la película “*El Teniente Corrupto*”, impuesta en sesión de fecha 9 de enero de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales;

- b) por exhibir la película “*El Lobo de Wall Street*”, impuesta en sesión de fecha 24 de abril de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;
- c) por exhibir la película “*Soldado Universal*”, impuesta en sesión de fecha 31 de julio de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;
- d) por exhibir la película “*Cobra*”, impuesta en sesión de fecha 7 de agosto de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 75 Unidades Tributarias Mensuales;
- e) por exhibir la película “*Asesinos de Elite*”, impuesta en sesión de fecha 21 de agosto de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- f) por exhibir la película “*El Lobo de Wall Street*”, impuesta en sesión de fecha 26 de septiembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- g) por exhibir la película “*Nico, Sobre la Ley*”, impuesta en sesión de fecha 11 de septiembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- h) por exhibir la película “*Cobra*”, impuesta en sesión de fecha 26 de septiembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- i) por exhibir la película “*The Craft*”, impuesta en sesión de fecha 20 de noviembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- j) por exhibir la película “*Pasajero 57*”, impuesta en sesión de fecha 20 de noviembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- k) por exhibir la película “*Pasajero 57*”, impuesta en sesión de fecha 27 de noviembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- l) por exhibir la película “*Mi Abuelo es un Peligro*”, impuesta en sesión de fecha 4 de diciembre de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedente que, en conjunto a la cobertura nacional de la permisionaria, será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido,

DÉCIMO TERCERO: Que, finalmente, y sin perjuicio de todo lo razonado previamente, será tenido especialmente en consideración, a la hora de determinar el quantum de la pena pecuniaria a imponer, que la calificación data de 1983 y la naturaleza misma de los contenidos calificados en su oportunidad como para mayores de 18 años, por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los su miembros presentes, conformada por los Consejeros María Elena Hermosilla, María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Roberto Guerrero, acordó aplicar al operador Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A.), la sanción de multa de 70 (setenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 1° de la Ley 18.838, por la vía de la vulneración del Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal “Studio Universal”, el día 27 de diciembre de 2017, a partir de las 20:06 hrs., de la película “*Rambo First Blood*”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se previene que el Consejero Genaro Arriagada, concurriendo al acuerdo de mayoría, fue del parecer de imponer una multa de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales. Acordado con el voto en contra del Consejero Gastón

Gómez, quien fue del parecer de no imponer una sanción. Se deja constancia que, lo anteriormente resuelto es sin perjuicio del derecho del interesado, de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material. La permissionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,



JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL (S)

JCC/pza.